

CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado proteger a sus ciudadanos meritorios y a aquéllos que han dejado un legado en el país con sus aportes;

CONSIDERANDO: Que el deporte es uno de los medios de mantener a la población en el camino de la salud y el buen desarrollo;

CONSIDERANDO: Que don Jhonny Naranjo ha sido una figura brillante por 35 años en la crónica deportiva dominicana en las transmisiones de las grandes ligas por la Gran Cadena de la Calidad;

CONSIDERANDO: Que don Fernando González Tirado tiene más de 50 años educando al pueblo dominicano en las lides del deporte a través de sus programas radiales;

CONSIDERANDO: Que a su avanzada edad estas personalidades profesionales de la comunicación todavía se mantienen activos en la crónica deportiva dominicana, a pesar de diversos quebrantos de salud;

VISTA: La ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se conceden sendas pensiones mensuales del Estado, de veinte mil pesos (RD\$20,000.00), a los cronistas deportivos, señores Jhonny Naranjo y Fernando González Tirado.

Proy. de ley que concede sendas pensiones mensuales del Estado, de veinte mil pesos (RD\$20,000.00), a favor de los cronistas deportivos, señores Jhonny Naranjo y Fernando González Tirado.

2

Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.

RC/xs.-